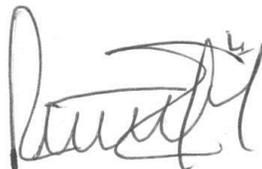


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SANTA ISABEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-012-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JAIME RINCON SOTO CC. No.6.012.348 Y OTROS, a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 054
FECHA DEL AUTO	5 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ART. SEGUNDO QUE NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION (Art. 24 ley 610 de 2000)

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 10 de Octubre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 10 de Octubre de 2022 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

AUTO NÚMERO 054 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-012-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ISABEL-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 05 de octubre de 2022

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 031 del 25 de febrero de 2021, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-012-2021, adelantado ante la administración municipal de Santa Isabel-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2021-00000272 del 29 de enero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (Ad Hoc), envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 08 del 26 de enero de 2021, producto de una auditoría especial practicada ante la administración municipal de Santa Isabel-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que en la CLAUSULA 5 del Contrato 047 de 2019, se pactó como una de las obligaciones específicas en el numeral 10. *"Suministrar (5) raciones diarias a los 20 adultos mayores que pernoctan y (3) raciones a los (15) adultos que no pernoctan en el oasis de los abuelos del Municipio de Santa Isabel Tolima"*, de acuerdo a las especificaciones de los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. Sin embargo, en el análisis efectuado a los documentos del expediente contractual, se pudo evidenciar que no se adjuntó al contrato, ningún listado de los adultos mayores beneficiados con el programa de alimentación.

Por lo anterior, el grupo auditor, solicita a la Administración Municipal, certificación del listado de los adultos mayores que pernoctaron en el Oasis de los Abuelos del Municipio de Santa Isabel-Tolima, en la vigencia 2019, evidenciándose en las certificaciones expedidas una relación de 19 adultos y no de 20 como se estipulo en la Cláusula 5 Numeral 10 del contrato y no obstante se evidencia que se canceló el total de las raciones.

Analizada la respuesta presentada por el Ex Alcalde, se pudo evidenciar algunas inconsistencias en los soportes adjuntos a la observación de lo cual este ente de control se permite hacer las siguientes precisiones: - En los listados de los adultos mayores y las certificaciones expedidas por la supervisora del contrato 047 de 2019, se observa que éstas registran haber suministrado durante el mes de enero a diciembre de 2019, las raciones alimentarias así: cinco (5) para los adultos que pernoctaron y tres (3) a los que no pernoctan, cuando el contrato se suscribió el 20 de marzo de 2019. - Se adjunta una certificación de la Ex Personera del Municipio de Santa Isabel Tolima, de fecha noviembre de 2020, dando fe del cumplimiento del suministro de las raciones alimentarias a los adultos mayores internos y externos, cuando ya no ejerce como funcionaria pública. - Confrontados los listados aportados por "FUNDASTOL" y la supervisora a la presente controversia, se observa que los nombres de los abuelos no se escriben de manera completa ni se relaciona los números de cedula, presentado incoherencias con el listado certificado por la alcaldía Municipal de Santa Isabel. - Así mismo, en los listados de adultos internos relacionan veintiuno (21), cuando en la Cláusula 4 Numeral 10, del contrato 047

✓

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

de 2019, quedó estipulado que son 20 adultos, esto debido que se relaciona como si fuesen dos (2) al señor Euclides Hincapié Malangón, uno con el nombre y otro con los apellidos. - De igual manera, confrontados los listados de adultos internos aportado por la Fundación, con el listado certificado por la Alcaldía, se observa que se relacionan dos nombres que corresponden a adultos externos (Marco Tulio Serna y Luis Eduardo Sánchez), quedando en la relación de los 21, un total de (18) adultos internos.

ADULTOS INTERNOS			
	LISTADO OFICINA ADULTO MAYOR ALCALDIA	CEDULAS	LISTADO ADULTOS FUNDASTOL
1	BERNARDO CUELLAR	2.384.622	1 BERNARDINO CUELLAR
2	DAGOBERTO VALERO GARCIA	2.385.423	2 DAGOBERTO VALERO GARCIA
3	OCTAVIO MELO RODRIGUEZ	2.385.994	3 OCTAVIO MELO RODRIGUEZ
4	EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO	2.385.996	4 EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO
5	HUMBERTO LUGO GUTIERREZ	6.012.444	5 HUMBERTO LUGO GUTIERREZ
6	JUSTO GARCIA	6.012.481	6 JUSTO GARCIA
7	HORACIO NOVOA	6.014.876	7 HORACIO NOVOA
8	MARIA MARIELA SIERRA DE AGUILAR	28.953.876	8 MARIELA SIERRA AGUILAR
9	EUCLIDES HINCAPIE MALAGON	4.879.170	9 HINCAPIE MALAGON
10	LEONIDAS MUÑOZ MENDIETA	2.383.632	10 LEONIDAS MUÑOZ
11	ADOLFO MARIA MUÑOZ MENDIETA	6.017.160	11 ADOLFOMARIA MUÑOZ MENDIETA
12	LUIS ELY PATIÑO GIRALDO	1.311.099	12 HECTOR ELY PATIÑO
13	GUILLERMO LOAIZA RUBIO	2.385.003	13 GUILLERMO LOAYZA
14	LUIS ENRIQUE DUARTE	2.339.029	14 LUIS ENRIQUE DUARTE
15	MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA	28.953.103	15 MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA
16	RAMON ARSENIO MORENO SALINAS	2.647.359	16 RAMON ARSENIO MORENO
17	DOMINGO TORRES CASTILLO	2.333.202	17 DOMINGO TORRES CASTILLO
18	GUSTAVO GONZALEZ	2.386.034	18 GUSTAVO GONZALEZ
19	JAVIER VELASQUEZ	10.224.575	
			19 MARCO TULIO SERNA -Externo
			20 EUCLIDES -Externo
			21 LUIS EDUARDO SANCHEZ- Externo

-El listado de los adultos externos aportado por FUNDASTOL, contiene quince adultos mayores como se estipula en la Cláusula 4 Numeral 10 del contrato 047 de 2019, sin embargo, seis (6) de los siguientes nombres: (Víctor Burgos, Apolinar Tabinba, Antonio García, Octavio Rodríguez, Mariela Arévalo, Aleyda Valencia), no coinciden con la relación de los beneficiados del programa según certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Tolima, lo que indica que la Fundación no tiene certeza de los adultos a los que debió prestar el servicio de alimentación, como se observa en el siguiente cuadro:

ADULTOS EXTERNOS			
	LISTADO OFICINA ADULTO MAYOR ALCALDIA	CEDULAS	LISTADO ADULTOS FUNDASTOL- SUPERVISION
1	JOSE HIPOLITO MENDIETA	2.384.731	1 POLO MENDIETA
2	JOSE ELIECER CASTRO PEÑA	2.385.398	2 ELIECER CASTRO
3	GUSTAVO GUTIERREZ AGUIRRE	6.298.138	
4	LUIS ALFREDO OSSA HERNANDEZ	6.012.780	3 LUIS ALFREDO OSSA HERNANDEZ
5	SERAFIN LOPEZ BUITRA	2.385.438	4 SERAFIN HERNANDEZ

		REGISTRO		
		AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-021	Versión: 02	
6	SEBASTIAN DE JESUS SANCHEZ	2.383.423		
7	MARCO TULIO SERNA	6.012.050		
8	JOSE REINEL GONZALEZ	6.012.429	5	REINEIRO GONZALEZ
9	LUIS EDUARDO SANCHEZ DURAN	5.814.587		
10	JOSE EVELIO BERMUDEZ SANCHEZ	2.385.935	6	JOSE BERMUDEZ
11	AGUEDA RODRIGUEZ	28.952.919	7	AGUEDA RODRIGUEZ
12	HERNANDO TEJADA CEBALLOS	6.012.126	8	HERNANDO TEJADA CEBALLOS
13	BLANCA ALEYDA VALENCIA HERNANDEZ	24.937.026		
14	PEDRO JULIO GORDILLO	2.385.959	9	JULIO GORDILLO
15	CECILIA APONTE	28.956.034		
16	DAIRO OLMOS			NO BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA
			10	VICTOR BURGOS
			11	APOLINAR TABINBA
			12	ANTONIO GARCIA
			13	OCTAVIO RODRIGUEZ
			14	MARIELA AREVALO
			15	ALEYDA VALENCIA

Por lo anterior, al evidenciarse en los listados aportados por la fundación y el supervisor del contrato, seis (6) nombres de adultos externos, que no se encuentran relacionados en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal, como beneficiarios del objeto del contrato 047 de 2019, como se transcribe a continuación; "Que revisado el archivo interno de la secretaría general y de gobierno en la oficina del enlace de adulto mayor, certifico que los documentos entregados en el acta de empalme del listado de los adultos mayores del oasis de los abuelos interno y externos de la vigencia 2019, las siguientes personas no se encuentran registradas en los listados entregados:

Aleyda Valencia
 Víctor Burgos
 Apolinar Tabinba
 Antonio García
 Octavio Rodríguez
 Mariela Arévalo

Por lo anterior, los adultos mayores ya mencionados no fueron beneficiados por la alimentación correspondiente al contrato 047 de 2019"

Lo anterior, genera incertidumbre, sobre la certeza de la fundación de los adultos externos a los que debió suministrar las raciones alimentarias, lo que origina un presunto detrimento por valor de **Diecisiete millones seiscientos dieciséis mil sesenta pesos (\$17.616.060)** valor que corresponde a las 3 raciones de los seis (6) adultos que no se encuentran en el listado de beneficiados así:

ADULTOS EXTERNOS					
NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
ALEIDA VALENCIA	287	18	5.166	3.410	17.616.060
VICTOR BURGOS					
APOLINAR TABINBA					
ANTONIO GARCIA					
OCTAVIO RODRIGUEZ					
MARIELA AREVALO					

De igual manera se genera un presunto detrimento en el adulto mayor interno (Javier Velásquez) no relacionado en los listados aportados por la Fundación y la supervisora del contrato 047 de 2019, y otro no identificado, teniendo en cuenta que los beneficiados eran (20) y no (18) como se observa en el siguiente cuadro:

L

ADULTOS INTERNOS					
	LISTADO OFICINA ADULTO MAYOR ALCALDIA	CEDULAS		LISTADO ADULTOS FUNDASTOL	
1	BERNARDO CUELLAR	2.384.622	1	BERNARDINO CUELLAR	
2	DAGOBERTO VALERO GARCIA	2.385.423	2	DAGOBERTO VALERO GARCIA	
3	OCTAVIO MELO RODRIGUEZ	2.385.994	3	OCTAVIO MELO RODRIGUEZ	
4	EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO	2.385.996	4	EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO	
5	HUMBERTO LUGO GUTIERREZ	6.012.444	5	HUMBERTO LUGO GUTIERREZ	
6	JUSTO GARCIA	6.012.481	6	JUSTO GARCIA	
7	HORACIO NOVOA	6.014.876	7	HORACIO NOVOA	
8	MARIA MARIELA SIERRA DE AGUILAR	28.953.876	8	MARIELA SIERRA AGUILAR	
9	EUCLIDES HINCAPIE MALAGON	4.879.170	9	HINCAPIE MALAGON	
10	LEONIDAS MUÑOZ MENDIETA	2.383.632	10	LEONIDAS MUÑOZ	
11	ADOLFO MARIA MUÑOZ MENDIETA	6.017.160	11	ADOLFOMARIA MUÑOZ MENDIETA	
12	LUIS ELY PATIÑO GIRALDO	1.311.099	12	HECTOR ELY PATIÑO	
13	GUILLERMO LOAIZA RUBIO	2.385.003	13	GUILLERMO LOAYZA	
14	LUIS ENRIQUE DUARTE	2.339.029	14	LUIS ENRIQUE DUARTE	
15	MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA	28.953.103	15	MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA	
16	RAMON ARSENIO MORENO SALINAS	2.647.359	16	RAMON ARSENIO MORENO	
17	DOMINGO TORRES CASTILLO	2.333.202	17	DOMINGO TORRES CASTILLO	
18	GUSTAVO GONZALEZ	2.386.034	18	GUSTAVO GONZALEZ	
19	JAVIER VELASQUEZ	10.224.575			

Por lo anterior, este ente de control presume que se dejó de suministrar diez (10) raciones diarias a los dos adultos no relacionados en el listado aportado por la fundación, uno que corresponde al señor Javier Velásquez y otro adulto beneficiado que no se tiene identificado el nombre, originándose un presunto detrimento por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$9.786.700) M/CTE.**

NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
JAVIER VELASQUEZ	287	5	1435	3.410	4.893.350
ANONIMO	287	5	1435	3.410	4.893.350
TOTAL:		10	2870	6.820	9.786.700

Por lo anteriormente expuesto, la Administración anterior de Santa Isabel-Tolima, incurrió en un presunto detrimento por el no suministro de las raciones alimentarias a seis (6) adultos externos y dos (2) internos que arroja un valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$27.402.760) MCTE**, ver cuadro resumen:

ADULTOS EXTERNOS					
NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
ALEIDA VELENCIA	287	18	5.166	3.410	17.616.060
VICTOR BURGOS					
APOLINAR TABINBA					
ANTONIO GARCIA					
OCTAVIO RODRIGUEZ					
MARIELA AREVALO					
ADULTO INTERNO					
NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
JAVIER VELASQUEZ	287	5	1.435	3.410	4.893.350
ANONIMO	287	5	1435	3.410	4.893.350
TOTAL:		10	2870	6.820	9.786.700
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO					27.402.760

Pagos efectuados al contrato 047 de 2019

GIRO PRESUPUESTALES				
No.	fecha	Vlr total	Descuentos	Valor
2019000567	19/09/2019	8.000.000	448.000	7.552.000
2019000656	31/10/2019	15.327.950	858.366	14.469.584
2019000729	18/11/2019	4.000.000	224.000	3.776.000
2019000732	19/11/2019	8.766.900	490.946	8.275.954
2019000796	10/12/2019	8.000.000	448.000	7.552.000
202000003	16/01/2020	11.000.000	616.000	10.384.000
2020000037	9/09/2020	10.000.000	660.000	9.340.000
2020000039	17/10/2020	15.000.000	990.000	14.010.000
		80.094.850		75.359.538

Según certificación expedida por la Secretaria de Hacienda de fecha 23/10/2020, a la fecha, hay un saldo pendiente por pagar de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$54.978.800**).

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 031 del 12 de abril de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **JAIME RINCÓN SOTO**, identificado con la C.C No 6.012.348 de Santa Isabel, en su condición de Alcalde Municipal; **ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C No 1.110.511.790 de Ibagué, en su calidad de Secretaria General y de Gobierno – Supervisora del Contrato No 047 de 2019; **y a la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima-FUNDASTOL**, distinguida con el NIT 900.246.709-4, representada legalmente por la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ, identificada con la C.C No 65.733.040 de Ibagué y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato No 047 de 2019; **por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Santa Isabel-Tolima**, en la suma de Veintisiete Millones Cuatrocientos Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos M/CTE (**\$27.402.760.00**), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia; **y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 26 de marzo de 2018, expidió a favor del municipio de Santa Isabel-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000531, con vigencia del 28-03-18 al 28-03-19, amparando allí los fallos con responsabilidad y por un monto asegurado de \$15.000.000.00; póliza ésta que fue renovada luego para el período 28-03-2019 al 28-03-2020, para los mismos fines y por un monto asegurado de \$15.000.000.00 (folios 54 al 63).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **JAIME RINCÓN SOTO**, personalmente (folio 120); **ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ**, por aviso, página web de la entidad y vía correo electrónico del 28 de septiembre de 2021 (folios 110, 111 y 127); a la **Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima-FUNDASTOL**, vía correo electrónico (folios 68, 69 y 112); **y a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante comunicación CDT-RS-2021-00003162 del 25 de mayo de 2021 (folio 117).

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00002053 del 11 de mayo de 2021, la **Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima-FUNDASTOL**, representada legalmente por la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato No 047 de 2019, presenta su versión libre y espontánea de manera escrita, exponiendo los argumentos de defensa que considera pertinentes frente a los hechos materia de

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

investigación, los cuales se analizarán debida y oportunamente previa decisión de fondo a que haya lugar; **y** respecto al tema probatorio no aporta ningún documento en particular pero si solicita que se reciban los testimonios de las siguientes personas porque los considera conducentes, pertinentes y útiles, dado que con dichas declaraciones se permitirá acreditar la cabal ejecución de las obligaciones acordadas en el Contrato 047 de 2019. Las partes a citar son: **LINA FERNANDA MARCIALES GALINDO**, C.C No 1.110.536.424, quien para la época de los hechos se desempeñó como Personera del municipio de Santa Isabel; **NANCY ROA**, Concejal del municipio de Santa Isabel; **GEORGINA MURILLO SÁNCHEZ**, C.C No 28.954.617 de Santa Isabel, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL; **BLANCA BOHORQUEZ**, C.C No 28.954.124 de Santa Isabel, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL; **JESSICA TATIANA CANTOR QUIMBAYA**, C.C No 1.104.776.252 de Villarrica, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL (folios 122-126).

Los demás presuntos responsables fiscales; esto es, señor(a) **JAIME RINCÓN SOTO**, **ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ** y la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y **decrétese de oficio** la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil: - **Oficiar a la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima**, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-012-021, la siguiente información: **1)**- Acta de liquidación del contrato de prestación de servicios número 047 del 20 de marzo de 2019, celebrado entre el municipio de Santa Isabel y la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima – FUNDASTOL, cuyo objeto consistió en contratar la prestación de servicios de la protección integral a los adultos mayores del Oasis de los Abuelos de la citada localidad y/o una certificación de su inexistencia (contrato adicionado y prorrogado en tres ocasiones, el cual finalmente ascendió a un valor \$141.907.150.00). **2)**- Nos informe si a la fecha existe algún saldo pendiente de pago por concepto del contrato de prestación de servicios número 047 del 20 de marzo de 2019, indicando claramente su monto y las razones por las cuales no se ha procedido a su pago total; o en caso contrario, nos remita copia de los pagos realizados. **Se aclara** a la administración municipal de Santa Isabel, que mediante el

Página 7 | 11

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Auto No 031 del 12 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso la apertura de investigación, comunicado debidamente a la Alcaldía según oficio CDT-RS-2021-00002003 del 15 de abril de 2021 (folio 72), ya se había informado sobre la situación presentada y requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. **Se advertirá** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Dirección:** Carrera 2 No. 5-46 Calle Principal Santa Isabel / Correo: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co secretariadegobierno@santaisabel-tolima.gov.co

De otro lado, por considerarse inconducentes, impertinentes e inútiles, **se negará la práctica de las pruebas requeridas** por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, representante legal y/o quien haga sus veces de la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima-FUNDASTOL, Contratista-Contrato No 047 de 2019; esto es, citar y recibir los testimonios de las siguientes personas por condierar que con dichas declaraciones se permitirá acreditar la cabal ejecución de las obligaciones acordadas en el Contrato 047 de 2019: **LINA FERNANDA MARCIALES GALINDO**, C.C No 1.110.536.424, quien para la época de los hechos se desempeñó como Personera del municipio de Santa Isbael; **NANCY ROA**, Concejal del municipio de Santa Isabel; **GEORGINA MURILLO SÁNCHEZ**, C.C No 28.954.617 de Santa Isbael, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL; **BLANCA BOHORQUEZ**, C.C No 28.954.124 de Santa Isabel, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL; **JESSICA TATIANA CANTOR QUIMBAYA**, C.C No 1.104.776.252 de Villarrica, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL; **teniendo en cuenta** que más allá de que se afirme que el objeto contractual se cumplió conforme a las obligaciones acordadas por parte de las señoras de las que se aduce actuaron como manipuladoras de los alimentos en la prestación del servicio (contratadas por FUNDASTOL) y de las demás personas aludidas, dicha aseveración en nada contradice el trabajo serio y responsable realizado por la comisión auditora, soportado documentalmente en los listados de los adultos atendidos y revisados en su momento; es decir, aún en el entendido que las mencionadas personas manifiesten que el citado contrato cumplió su cometido, resultaría contrario a las observaciones claras y contundentes que se exponen y soportan el hallazgo. Lo anterior además, en aplicación al artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el cual señala: "*Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso*". Valga decir, como no se precisa con claridad ninguna dirección de residencia o nomenclatura para citar y recibir testimonios de las personas antes relacionadas, no podría el Despacho mantener en la indefinición o suspenso la respuesta a la petición y en consecuencia no se accederá a su ordenación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los implicados para la época de los hechos, **JAIME RINCÓN SOTO**, identificado con la C.C No 6.012.348 de Santa Isabel, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Isabel; y **ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ**,

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

identificada con la C.C No 1.110.511.790 de Ibagué, en su calidad de Secretaria General y de Gobierno – Supervisora del Contrato No 047 de 2019; **no** han presentado su versión libre y espontánea, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-012-2021), **se** hace necesario requerirlos nuevamente para la presentación de su versión, **versión que podrá ser rendida preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado **dentro de los 20 días siguientes** a esta comunación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación; **advirtiéndoles** que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000. Dirección: JAIME RINCÓN SOTO – Calle 47 No 4-27 de Ibagué / Correo: jrinconsoto@gmail.com Dirección: ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ – Carrera 9 No 79-00 Conjunto Bosque Largo – Torre 12 Apartamento 201 de Ibagué / Correo: angiekarojas21@hotmail.com (datos tomados de la hoja de vida que reposa en la Contraloría Departamental del Tolima, en su paso como contratista).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba: - **Oficiar a la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima**, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-012-021, la siguiente información: **1)-** Acta de liquidación del contrato de prestación de servicios número 047 del 20 de marzo de 2019, celebrado entre el municipio de Santa Isabel y la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima – FUNDASTOL, cuyo objeto consistió en contratar la prestación de servicios de la protección integral a los adultos mayores del Oasis de los Abuelos de la citada localidad y/o una certificación de su inexistencia (contrato adicionado y prorrogado en tres ocasiones, el cual finalmente ascendió a un valor \$141.907.150.00). **2)-** Nos informe si a la fecha existe algún saldo pendiente de pago por concepto del contrato de prestación de servicios número 047 del 20 de marzo de 2019, indicando claramente su monto y las razones por las cuales no se ha procedido a su pago total; **o** en caso contrario, nos remita copia de los pagos realizados. **Se aclara** a la administración municipal de Santa Isabel, que mediante el Auto No 031 del 12 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso la apertura de investigación, comunicado debidamente a la Alcaldía según oficio CDT-RS-2021-00002003 del 15 de abril de 2021 (folio 72), ya se había informado sobre la situación presentada y requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. **Se advertirá** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, **o** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley

610 de 2000. **Dirección:** Carrera 2 No. 5-46 Calle Principal Santa Isabel / Correo: alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co secretariadegobierno@santaisabel-tolima.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar por improcedente, impertinente e inútil, la prueba requerida por la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ, representante legal y/o quien haga sus veces, de la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima-FUNDASTOL, Contratista-Contrato No 047 de 2019; esto es, citar y recibir los testimonios de las personas antes mencionadas, con fundamento en las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que los implicados para la época de los hechos, **JAIME RINCÓN SOTO**, identificado con la C.C No 6.012.348 de Santa Isabel, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Isabel; y **ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C No 1.110.511.790 de Ibagué, en su calidad de Secretaria General y de Gobierno – Supervisora del Contrato No 047 de 2019; **no** han presentado su versión libre y espontánea, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-012-2021), **se** hace necesario requerirlos nuevamente para la presentación de su versión, **versión que podrá ser rendida preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado **dentro de los 20 días siguientes** a esta comunación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación; **advirtiéndoles** que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000. **Dirección:** JAIME RINCÓN SOTO – Calle 47 No 4-27 de Ibagué / Correo: jrinconsoto@gmail.com **Dirección:** ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ – Carrera 9 No 79-00 Conjunto Bosque Largo – Torre 12 Apartamento 201 de Ibagué / Correo: angiekarojas21@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber:

Nombre	JAIME RINCÓN SOTO
Cédula	6.012.348 de Santa Isabel
Cargo	Alcalde Municipal Santa Isabel – época de los hechos
Dirección	Calle 47 No 4-27 de Ibagué (folio 120) Correo: jrinconsoto@gmail.com
Nombre	ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ
Cédula	1.110.511.790 de Ibagué
Cargo	Secretario General y de Gobierno – época hechos Supervisora Contrato No 047 de 2019
Dirección	Carrera 9 No 79-00 de Ibagué Correo: angiekarojas21@hotmail.com (folio 127)
Nombre	FUNDASTOL-Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima
NIT	900.246.709-4
Representante	GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ y/o quien

Legal **haga sus veces**
Cédula 65.733.040 de Ibagué
Cargo Contratista-Contrato No 047 de 2019
Dirección
- Carrera 7 No 64-77 Interior 1 Apto 101 Edificio San Jacinto de Ibagué
- Centro Comercial Plazas del Bosque Oficina 206 Ibagué
- Correo: panchamao@hotmail.com (folio 112)

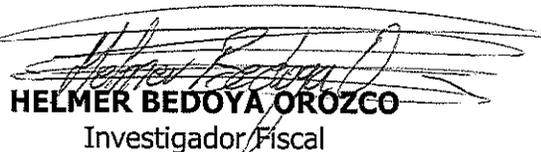
Nombre **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT 860.524.654-6
Cargo Tercero civilmente responsable, garante - póliza seguro manjeo sector oficial
Dirección
- Correo: notificaciones@solidaria.com.co
- Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 - Bogotá

ARTÍCULO QUINTO: Contra la negación de las pruebas aludidas en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, conforme a la etapa procesal que se encuentra el proceso y como quiera que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

